

**CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS,
MOVILIZACIONES Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR PARA LOS
FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y/O TRABAJADORES DEL CONGOPE**

**LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSORCIO DE GOBIERNOS
AUTÓNOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán una facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, publicado en Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010, determina que los gobiernos autónomos descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio. Para este fin, los gobiernos autónomos descentralizados respectivos aprobarán en dos debates de la asamblea general su propio estatuto, el cual será publicado en el Registro Oficial;

Que, el Art. 42, numeral 22, de la Codificación de Código de Trabajo, señala que es obligación del empleador pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando, por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto del de su residencia;

Que, el Art. 96 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que el pago por concepto de viáticos no se sumará a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada;

Que, el Art. 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia, dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio del Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional;

Que, el Art 2. de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos publicada en Registro Oficial Suplemento 557 de 17 de abril de 2022 indica que los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento; en cuanto a la firma electrónica;

Que, el Art. 13 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos determina que son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos;

Que, el Art. 14 Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos señala que la firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales emite el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, publicado en Registro Especial No. 392 de 24 de febrero de 2011 y reformado por última vez el 01 de septiembre de 2022;

Que, el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, en su disposición segunda General señala: Las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, comprendidas en los artículos 3 y 94 de la LOSEP podrán elaborar sus propios reglamentos, en los que se establecerán los requisitos y normatividad interna para la correcta aplicación de lo establecido en este cuerpo normativo. El reglamento no podrá incluir, en forma alguna, otra fórmula de pago o niveles que no se ajusten a lo dispuesto en el presente reglamento, ni podrá ser contradictorio al mismo.- Las instituciones podrán utilizar el presente reglamento como su reglamento institucional;

Que, mediante Acuerdo 039 la Contraloría General del Estado señala en su norma 405-08, los fondos a rendir cuentas, lo referente a los valores concedidos a los servidores de las entidades y organismos del sector público, por anticipos de viáticos, subsistencias y alimentación en el interior o exterior del país;

Que, el Estatuto del Consorcio de Gobiernos Autónomos, Provinciales del Ecuador, CONGOPE, se publicó en el Registro Oficial 498 de 25 de julio de 2011, y define a esta Institución como una entidad asociativa de carácter nacional de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales como persona de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio;

Que, el Estatuto del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales dispone, que la Comisión Ejecutiva, puede adoptar decisiones validas utilizando el mecanismo de A CONSULTA, mediante el cual sus miembros al ser consultados por el Presidente y/o Presidenta o por el Director Ejecutivo y/o Directora Ejecutiva, manifiesten su conformidad verbalmente o por escrito sobre uno o varios temas consultados;

Que, es necesario actualizar las normas y procedimientos internos relacionados con la prestación de servicios dentro del país, con el propósito de facilitar una apropiada

aplicación de acuerdo con las disposiciones legales vigente, para el fortalecimiento del sistema de control interno;

Que, mediante resolución No. 2023-0005-CE-a en sesión realizada el 04 de diciembre de 2023, la Comisión Ejecutiva del CONGOPE aprobó las REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR PARA LOS FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y/O TRABAJADORES DEL CONGOPE; y,

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 20, literal d) del Estatuto del CONGOPE,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR PARA LOS FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y/O TRABAJADORES DEL CONGOPE

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento que permita al Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador (CONGOPE), viabilizar la solicitud, autorización, cálculo, pago y liquidación por concepto de viáticos, subsistencias y movilizaciones al exterior del país a los miembros, servidores, trabajadores, de conformidad con el Reglamento expedido por el Ministerio del Trabajo.

NOTA: *Artículo reformado por Resolución No. 2023-0005-CE-a de la Comisión Ejecutiva expedida el 04 de diciembre de 2023.*

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones estipuladas en el presente Reglamento son de aplicación a todas las servidoras, servidores, trabajadoras y/o trabajadores de las direcciones y unidades del CONGOPE en lo concerniente al cumplimiento del procedimiento de solicitud, autorización, liquidación y pago de viáticos y gastos de movilización para la prestación de servicios de las servidoras, servidores, trabajadoras y/o trabajadores amparados por la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código de Trabajo, fuera del país.

Art. 3.- Órganos de Aplicación.- La Dirección Administrativa y la Dirección Financiera serán las encargadas de aplicar el presente reglamento en el CONGOPE.

CAPÍTULO I DEL VIÁTICO, MOVILIZACIÓN Y SUBSISTENCIA EN EL EXTERIOR

Art. 4.- Del viático en el exterior.- Es el estipendio económico o valor diario que reciben las servidoras, servidores, trabajadoras y/o trabajadores del CONGOPE, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación, cuando sean legalmente autorizados a desplazarse fuera del país, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior, pernoctando fuera del domicilio habitual de trabajo.

Cuando este desplazamiento continúe al siguiente día después de haber pernoctado y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 6 de este reglamento, se le reconocerá adicionalmente el valor equivalente a subsistencias.

En el evento de que, en el lugar al que se desplazó la servidora, servidor, trabajadora y/o trabajador no existan sitios o disponibilidad de alojamiento, podrá hacer uso de estos servicios en el lugar más cercano que cuente con los mismos; y, se pagará el viático correspondiente al sitio donde pernoctó, de lo que se dejará constancia en el informe al que se refiere el artículo 20 de este reglamento.

Art. 5.- De la movilización o transporte en el exterior.- Los gastos de movilización o transporte son aquellos en los que incurren el CONGOPE por la movilización y transporte de las servidoras, servidores, trabajadoras y/o trabajadores, cuando se trasladan a otro país y en el interior de los mismos.

Art. 6.- De las subsistencias.- Es el estipendio monetario o valor económico entregado a las servidoras, servidores, trabajadoras, trabajadores del CONGOPE destinado a sufragar los gastos de alimentación, en el lugar al que se desplazó para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto en el exterior; cuando dichas actividades tengan lugar en el exterior, su duración sea superior a seis horas y siempre que el viaje de ida y de regreso, se efectuó el mismo día.

El tiempo de cálculo de las horas, para el pago de subsistencias, por desplazamientos al exterior, iniciará desde el momento y hora en que la servidora, servidor, trabajadora, y/o trabajador inicie su traslado, hasta la hora, en la que llegue a su domicilio o lugar habitual de trabajo; para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos.

CAPÍTULO II DE LA FORMA DE CÁLCULO

Art. 7.- Forma de cálculo del viático en el exterior.- El valor del viático será el resultado de multiplicar el valor diario conforme al Reglamento expedido por el Ministerio del Trabajo y el Manual de puestos del CONGOPE para el nivel jerárquico superior, servidores y trabajadores, por el coeficiente respectivo que se señala en el artículo 8 del presente reglamento, valor que deberá ser multiplicado por el número de días legalmente autorizados.

Para el caso del desplazamiento de los miembros de la Asamblea General del CONGOPE, que con el fin de cumplir actividades propias de sus dignidades y representaciones que estén vinculadas a las responsabilidades de la institución en el exterior, el valor de viático se calculará conforme al Reglamento expedido por el Ministerio del Trabajo, y se pagará el 60% de manera anticipada.

NOTA: Artículo reformado por Resolución No. 2023-0005-CE-a de la Comisión Ejecutiva expedida el 04 de diciembre de 2023.

Art. 8.- Coeficiente por país.- Para el cálculo del valor del viático diario, se aplicará la escala señalada en el artículo 7 del presente Reglamento, multiplicado por el "coeficiente de viático al exterior" del país al que viajen las servidoras, los servidores, trabajadoras y/o trabajadores que sean legalmente autorizados.

El listado del "coeficiente de viático al exterior" será el definido, actualizado y publicado en el portal institucional del ente rector de las finanzas públicas. (anexo)

Art. 9.- Pasaporte, visas, tasas e impuestos.- El valor del pago, por concepto de viáticos, por el desplazamiento al exterior, a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, cubre los costos del pasaporte y tasas e impuestos aeroportuarios que no estén contemplados en el costo de los pasajes.

El valor correspondiente a visas y/o formularios de solicitud de las mismas, se reconocerá al servidor público en la liquidación del viático, previo a la presentación de la constancia del pago.

Art. 10.- Del cálculo de la movilización o transporte y subsistencias en el exterior.- El cálculo de las movilizaciones, transporte y subsistencias fuera del país, se realizará de la siguiente manera:

- a) El valor por concepto de movilización o transporte, debe ser la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales o internacionales de transporte aéreo, terrestre, fluvial o marítimo a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje. Cuando la movilización se realiza en un medio de transporte institucional se reconoce el pago de peajes, pontazgos, parqueaderos, transporte fluvial, marítimo u otros medios de movilización adicionales, para lo cual se debe presentar comprobantes de venta legalmente conferidos y/o recibos electrónicos; y,
- b) El valor de la subsistencia es el equivalente al valor determinado en los Arts. 7 y 8 de este reglamento, dividido para dos.

Cuando el desplazamiento se realice en un medio de transporte institucional, el conductor asignado mediante memorando solicitará a la máxima autoridad del CONGOPE o su delegado, junto con el salvoconducto la aprobación del desembolso de los recursos necesarios para cubrir los costos de combustible, peajes, pontazgos, parqueaderos, transporte fluvial u otros medios o demás gastos de esta índole en los que incurra.

Art. 11. - De la asistencia a eventos en el exterior.- En el caso que las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores asistan a eventos en los que, la institución en la que labora o las instituciones u organismos de otros estados, cubran directamente todos los gastos por hospedaje, alimentación y movilización, las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores no tendrán derecho al pago de viáticos o subsistencias. En este caso únicamente se les cubrirá los costos determinados en el artículo 9 de este reglamento.

Art. 12- Descuento de viáticos o subsistencias en el exterior.- En caso de que la institución en la cual la o el servidor y/o la o el trabajador presta sus servicios o las instituciones u organismos de otros estados cubran los gastos de hospedaje y/o alimentación de la servidora, servidor, trabajadora o trabajador o los costos establecidos en el artículo 9 de este reglamento, la servidora, servidor, trabajadora, trabajador ya no deberá recibir el valor completo correspondiente a viáticos y/o subsistencias respectivamente, en cuyo caso la servidora, servidor, trabajadora, trabajador deberá presentar la factura o nota de venta de los gastos de hospedaje y/o alimentación, o de los establecidos en el artículo 9 de este reglamento que no hayan sido cubiertos por estas instituciones u organismos, para el reconocimiento de estos rubros y su correspondiente liquidación. El reconocimiento de estos gastos en ningún caso podrá superar en total el 85% del valor del viático y/o subsistencia, según sea el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 7, 8, 10 literal b) y 13 de este reglamento.

Art. 13.- Del cumplimiento de tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, en el CONGOPE- Se aplicarán los valores y lo determinado en el presente reglamento, exclusivamente para las servidoras, servidores, trabajadoras y/o trabajadores que han sido designados para cumplir una misión fuera del país, y que teniendo su residencia permanente en el exterior, vinieran al Ecuador llamados por el CONGOPE para el cumplimiento de servicios institucionales.

Art. 14.- De las delegaciones de representación oficial.- Las autoridades del CONGOPE ubicados en el grado 10, 9 y 8 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del Nivel Jerárquico Superior, que viajen al exterior, percibirán un valor diario complementario al viático y/o subsistencia en concepto de gastos de representación por un valor de 50% del valor del viático determinado en los artículos 7, 8 y 10 literal b) del presente reglamento; y, para el caso de las autoridades ubicadas en los grados 7 y 6 de la citada escala del Nivel Jerárquico Superior, el 25%.

En ningún caso el valor del viático diario o subsistencia más el valor asignado para gastos de representación, podrán ser superiores a USD 400,00 diarios, excepto el de las autoridades ubicadas en los grados 10, 9 y 8 de la escala del Nivel Jerárquico Superior expedida por el Ministerio del Trabajo.

Por excepción, en caso de que la delegación de representación oficial sea presidida por autoridades de los grados 9 y 10; estas autoridades y las autoridades de los grados 8, 7 y 6 que los acompañen, percibirán un valor diario complementario al viático y/o subsistencias en concepto de gastos de representación, por un valor de 75% del valor del

viático determinado en los artículos 7, 8 y 10 literal b) del presente reglamento, sin el límite señalado en el párrafo anterior.

Capítulo IV DEL PROCEDIMIENTO

Art. 15.- Restricción al pago de viáticos.- Los viáticos determinados de acuerdo con las disposiciones precedentes serán pagados solamente en caso de que el desplazamiento al exterior, a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, no exceda de 15 días continuos, fuera del país del lugar habitual de trabajo.

Si por necesidades de servicio se sobrepasará este límite, se reconocerá a partir del día 16 del desplazamiento, hasta el límite de treinta días calendario, el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor establecido en los artículos 7, 8 y 10 literal b), del presente reglamento.

Si el desplazamiento al exterior para el cumplimiento de servicios institucionales supera los treinta días, a partir del día treinta y uno, la institución en la que presta servicios la o el servidor o trabajador no pagará viáticos, ni subsistencias. Únicamente cubrirá los costos por hospedaje y alimentación, los cuales no podrán ser superiores al valor de viáticos y/o subsistencias según sea el caso conforme a lo establecido en este reglamento.

Art. 16.- Autorización de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto.- La autorización de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales la realizará la presidenta o presidente del CONGOPE o su delegado mediante la respectiva resolución.

En caso de extenderse o disminuir la misión institucional, el funcionario informará sobre tal hecho al momento de realizar el informe de viáticos debidamente autorizado, según el Reglamento del Ministerio del Trabajo.

NOTA: *Artículo reformado por Resolución No. 2023-0005-CE-a de la Comisión Ejecutiva expedida el 04 de diciembre de 2023.*

Art. 17.- De la responsabilidad del pago de viáticos.- La Dirección Financiera será la encargada del control y respectivo desembolso de viáticos y subsistencias dentro los tres (3) días posteriores a la presentación del formulario “SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES”.

La solicitud de viáticos, gastos de movilización y el formulario de “SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES”, serán presentadas a la Dirección Financiera con las firmas respectivas dentro de tres días de anticipación a la salida programada, para el cálculo y pago del anticipo de los viáticos, que corresponda, salvo los casos calificados de urgentes o imprevistos.

En el caso de que el viaje al exterior sea cofinanciado por otras instituciones, la Dirección Financiera del CONGOPE reconocerá los rubros establecidos en la resolución de

autorización del viaje con la presentación de constancias de gasto presentados. En estos casos, el anticipo del viático será del 30%.

NOTA: Artículo reformado por Resolución No. 2023-0005-CE-a de la Comisión Ejecutiva expedida el 04 de diciembre de 2023.

Art. 18.- Liquidación de viáticos.- La Dirección Financiera, sobre la base de los justificativos o informes presentados, realizará la liquidación de los viáticos por el número de días efectivamente utilizados.

NOTA: Artículo reformado por Resolución No. 2023-0005-CE-a de la Comisión Ejecutiva expedida el 04 de diciembre de 2023.

Art. 19.- Del presupuesto.- La aplicación presupuestaria del presente reglamento se efectuará con los recursos asignados en cada uno de los presupuestos institucionales aprobados.

Art. 20.- De los informes del cumplimiento de servicios institucionales en el exterior.- Dentro del término de 4 días de concluido el viaje al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales presentarán a la máxima autoridad o a su delegado un informe de las actividades y productos alcanzados a través del formulario “INFORME DE SERVICIOS INSTITUCIONALES” en el que constará la fecha y hora de salida y llegada al domicilio o lugar habitual de trabajo, el cual deberá ser enviado a la Dirección Financiera para el trámite respectivo.

Al informe se adjuntará los pases de abordar en caso de transporte aéreo, fluvial o marítimo o boletos en caso de transporte terrestre, con la respectiva fecha y hora de salida.

NOTA: Artículo reformado por Resolución No. 2023-0005-CE-a de la Comisión Ejecutiva expedida el 04 de diciembre de 2023.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Derecho a percibir viáticos en el exterior de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores en comisión de servicios en otras instituciones.- Para aquellas servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores que se encuentren en comisión de servicios en otras instituciones y deban cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto en el exterior, las instituciones que los reciben en comisión de servicios les reconocerán los viáticos, subsistencias, transporte o movilización que correspondan conforme a este reglamento.

SEGUNDA.- En función de los principios de eficiencia, calidad y modernización de la administración, la directora o director ejecutivo, como máxima autoridad técnica administrativa, está facultado para autorizar la aplicación de mecanismos informáticos para la óptima adaptación institucional.

TERCERA.- Responsabilidad. - El incumplimiento de este reglamento por parte de las servidoras, servidores, trabajadoras, y/o trabajadores del CONGOPE será comunicado inmediatamente a la Dirección Ejecutiva.

CUARTA.- Criterio de aplicación.- En los casos de duda que surjan de la aplicación del presente reglamento, la Dirección Ejecutiva a través de la Dirección de Asesoría Jurídica absolverá las consultas de manera que las respuestas que esta entidad emita ante los requerimientos, serán de aplicación obligatoria; o, de ser el caso se realizará el trámite pertinente ante los órganos competentes.

QUINTA.- Los documentos electrónicos que cumplan con lo dispuesto en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, tendrán la misma validez que los documentos manuscritos, para lo cual la Dirección de Tecnologías e Información del CONGOPE deberá implementar los mecanismos técnicos necesarios.

SEXTA.- La afectación presupuestaria que conlleve la aplicación de la presente Resolución, se realizará con cargo a los vigentes presupuestos institucionales aprobados.

SÉPTIMA.- La Directora o Director Ejecutivo del CONGOPE podrá delegar total o parcialmente sus atribuciones contempladas en el presente reglamento, mediante resolución que cumpla con todos los requisitos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

OCTAVA.- El presente reglamento podrá reformarse o modificarse mediante una resolución motivada expedida por la Directora o Director Ejecutivo del CONGOPE. En este caso se deberá comunicar de manera formal a los miembros de la Comisión Ejecutiva, las reformas realizadas, en el término de cinco días contados desde la expedición de la resolución reformativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Una vez que opere el Sistema Informático Integrado del Talento Humano, desarrollado por el Ministerio del Trabajo, en cada una de las instituciones determinadas en el artículo 3 de la LOSEP, será obligatorio el ingreso de la información al sistema por concepto de pago de viáticos, movilizaciones y/o subsistencias conforme lo determinado en el artículo 51 de la LOSEP.

SEGUNDA.- En el término de cinco días contados desde la fecha de suscripción de la presente resolución, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación deberá adecuar el módulo de viáticos, formularios y demás instrumentos para viabilizar adecuadamente la aplicación del presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la resolución No. 003-2018-CE-CONGOPE-2018 de 26 de julio de 2018 mediante la cual se expidió el *Reglamento de Viáticos y Movilización para las Actividades y Comisiones de Servicio, tanto en el ámbito nacional como en el Exterior que realizaren las y los Servidores del CONGOPE*, así como todos los reglamentos disposiciones, resoluciones y demás instrumentos legales previamente emitidos que establezca el procedimiento para el pago de viáticos en el exterior en el CONGOPE.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios oficiales institucionales.

Dado en Quito, DM, el 15 de febrero de 2023.

Certifico que fue aprobado por la Comisión Ejecutiva del CONGOPE en sesión realizada con fecha 15 de febrero de 2023.

Isabel Proaño Cornejo

Directora Ejecutiva

CONSORCIO DE GOBIERNOS PROVINCIALES DEL ECUADOR

Certifico.- Que el presente Reglamento fue reformado por la Comisión Ejecutiva del CONGOPE mediante Resolución No. 2023-0005-CE-a en sesión realizada el 04 de diciembre de 2023.

Dra. Ana María Larrea Maldonado

Directora Ejecutiva

CONSORCIO DE GOBIERNOS PROVINCIALES DEL ECUADOR

FUENTES DE LA PRESENTE CODIFICACIÓN:

1. **REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR PARA LOS FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y/O TRABAJADORES DEL CONGOPE** aprobado mediante resolución administrativa No. 001-CE-CONGOPE-2023 de 15 de febrero de 2023 la Comisión Ejecutiva del CONGOPE.
2. **REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR PARA LOS FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y/O TRABAJADORES DEL CONGOPE** aprobadas mediante Resolución No. No. 2023-0005-CE-a de la Comisión Ejecutiva, en sesión realizada el 04 de diciembre de 2023.

Sesión Ordinaria Virtual Comisión Ejecutiva
Diciembre 4 de 2023

Resolución Parte Pertinente
No. 2023-0005-CE-a

Cuarto Punto:

Aprobación de Reglamentos

- Reglamento interno para anticipo de remuneraciones
- Reforma al reglamento de viáticos al exterior
- Reforma al reglamento para la suscripción de convenios nacionales

En virtud de que el CONGOPE, no cuenta con el Reglamento Interno para Anticipo de Remuneraciones y en el Reglamento de Viáticos al Exterior, existe poca claridad en la definición de los documentos y objetivos; así como en el Reglamento de Convenios Nacionales, se debe eliminar los informes técnicos de necesidad y clarificar su participación, el Ing. Julio Robles, Prefecto de Carchi presenta la siguiente

Moción:

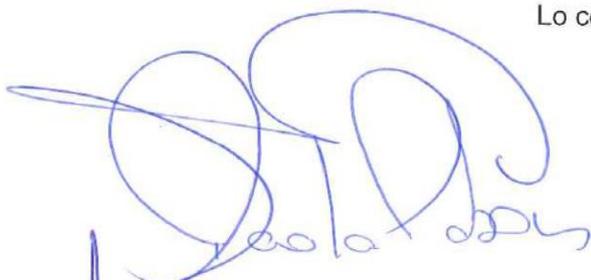
Con el fin de contar con un mejor ordenamiento dentro de lo que significa la parte de la eficiencia institucional; y, de contar con mayor legalidad y sostenimiento jurídico a los actos administrativos del CONGOPE, planteo que se apruebe el Reglamento Interno para Anticipo de Remuneraciones; la Reforma al Reglamento de Viáticos al Exterior y la Reforma al Reglamento para la Suscripción de Convenios Nacionales.

Se toma votación y de manera unánime la Comisión Ejecutiva

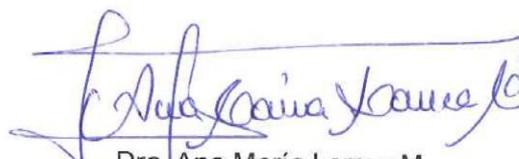
Resuelve:

Aprobar de manera íntegra el Reglamento Interno para Anticipos de Remuneraciones y las Reformas propuestas para el Reglamento de Viáticos al Exterior y al Reglamento para la suscripción de Convenios Nacionales.

Lo certificamos,



Paola Pabón C.
Presidenta CONGOPE



Dra. Ana María Larrea M.
Secretaria de Sesión